


# BOLETÍN CIFRAS



**LEY DE EFICIENCIA ECONÓMICA,  
ASPECTOS RELEVANTES Y  
ASUNTOS CLAVES PARA CIERRE  
FISCAL 2023**



# Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

## Registro Oficial Sup, No. 461 del 20 de diciembre de 2023

### Aspectos Relevantes

Las normas de esta Ley que constan en dos Libros: I) Reformas a varios cuerpos legales, principalmente LRTI y otras leyes tributarias complementarias; y II) Creación del Régimen para la Atracción de Inversiones, a través de Asociaciones Público - Privadas, tienen el carácter de orgánica y prevalecerán sobre cualesquiera otras, sea de carácter general o especial. Se emitirá el Reglamento correspondiente para viabilizar la aplicación de lo previsto en esta Ley.

#### I) REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y LEYES CONEXAS

##### Exoneración del Impuesto a la Renta por las siguientes Nuevas Inversiones:

|  |  |
|--|--|
| Inversiones productivas enfocadas en transición hacia la generación de energías renovables no convencionales, la producción, industrialización, transporte, abastecimiento y comercialización de gas natural o hidrógeno verde | <b>Exoneración IR: 10 años</b><br>La exoneración acumulada no excederá el monto total de la inversión.   |
| Inversiones productivas que se realicen en proyectos enfocados al turismo  | <b>Exoneración IR: 7 años.</b><br>Los proyectos deberán ser mínimo de US\$100.000; y al menos el 10% de los mismos deberá destinarse al turismo rural. |

##### Promoción de empleos para jóvenes: Deducción adicional porcentual respecto al gasto de sueldos y salarios aportados al IESS, por el incremento neto de plazas de trabajo, como sigue:

| Deducción adicional IR | Gastos de contratación a  |
|------------------------|---|
| 50%                    | jóvenes entre los 18 y 29 años de edad, y personas obligadas a pagar pensiones alimenticias.  |
| 75%                    | jóvenes entre los 18 y los 29 años de edad graduados o egresados de universidades públicas e institutos superiores técnicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores o de instituciones educativas públicas, municipales o fiscomisionales. |
| 75%                    | generación de empleo para el sector de la construcción y agricultura.   |
| 75%                    | personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año   |
| 50%                    | personas que hubiesen estado privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada  |

Además:

150% adicional por gastos de publicidad, promoción, auspicios y/o patrocinio (antes habían 4 áreas beneficiadas - deportistas, estudiantes, entidades educativas y atención a desnutrición infantil-, ahora aumentaron a 10) a favor de entidades sin fines de lucro cuya actividad (num. 19, art.10 ) resumida se centre en la atención y cuidado a: personas con discapacidad; personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras y cáncer; defensa y protección de los animales; defensa y protección de niños, niñas y adolescentes; construcción de soluciones

habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentre en situaciones de pobreza o extrema pobreza, y por emergencia por desastres naturales; Policía Nacional por las donaciones de equipamiento y suministros nuevos o en condiciones óptimas.

##### Otras deducciones y disposiciones

- Serán deducibles y no estarán sujetos al Impuesto a la Renta en el Ecuador ni retención en la fuente los pagos que efectúen al exterior los prestadores de servicios turísticos, por promoción del turismo receptivo, comisiones de plataformas de alojamiento o concesión de espacios en ferias internacionales de turismo.
- Eliminadas las exenciones para la aplicación del régimen de precios de transferencia-PT con partes relacionadas. Tres condiciones **anteriores**: 1. impuesto causado superior al 3% de ingresos gravables; 2. no realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales y 3. no mantengan contrato con el Estado para explotación RNR

**Sanción por ocultamiento patrimonial en el exterior y/o su valor total o parcial.** Aumentada la multa del 1% al 2% del valor total de sus activos y/o ingresos no declarados por cada mes de retraso en su presentación al SRI, sin que supere el 10% de esos rubros (límite anterior 5%).

**De la Compañía Foránea Controlada;** el capítulo 12 de la Ley, crea esta figura que trata de aquella compañía que no tenga residencia fiscal en Ecuador o establecimiento permanente no domiciliado en el país con tasa efectiva IR < 60% a la tasa de Ecuador, o tenga tasa desconocida. Se atribuirán, en calidad de contribuyente, al beneficiario fiscal residente en Ecuador (con participación directa o indirecta  $\geq 25\%$  en una CFC) y estará obligado a incorporar en su liquidación global de IR las rentas de una Compañía Foránea Controlada CFC, en la proporción que le corresponda por su participación efectiva.

**IVA para Proyectos Inmobiliarios;** Las personas naturales y las sociedades que adquieran bienes y servicios para proyectos inmobiliarios podrán solicitar la devolución del IVA pagado, sin intereses en un plazo máximo de 90 días. Los proyectos deberán ser registrados, excepto aquellos destinados a vivienda propia, limitados a un máximo de dos proyectos anuales.

**Estabilidad tributaria;** todos los contribuyentes



podrán acogerse a este sistema conforme al procedimiento reglamentario, respecto al régimen general de impuesto a la renta por cinco años a cambio del incremento de la tarifa que le corresponda en dos puntos porcentuales (2%) durante la vigencia del sistema. Para acogerse a este beneficio, el contribuyente deberá cumplir por lo menos con la tasa impositiva efectiva del sector al que pertenezca dispuesta por el SRI; con posterioridad el contribuyente puede renunciar a este sistema.

■ **Grandes contribuyentes**, estas sociedades (aproximadamente 500) deberán efectuar tal retención de forma mensual sobre el total de sus ingresos gravados en cada mes (excepto ingresos ya sujetos a retención enumerados en el art. 45). El porcentaje de autoretención, lo establecerá el SRI en función de la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control según su actividad económica habitual, y constituye crédito tributario en la liquidación anual del impuesto a la renta.

■ **BCE canjeará bonos del Estado, certificados de depósito e inversión, títulos y obligaciones del MEF y entidades financieras públicas.** La DT Décima Tercera establece este proceso dentro del plazo de dos meses, por contratos financieros que unifiquen las acreencias por acreedor y establezcan entre otras condiciones, un plazo máximo de pago hasta el año 2040, tasa de interés del 1,30%, sistema de amortización francés, y vencimientos semestrales desde las fechas de vigencia de los nuevos contratos financieros. Las entidades sujetas a esta operación podrán realizar abonos al capital en cualquier momento.

Para el registro y gestión contable y financiero de estos instrumentos financieros, no se aplicarán las NIIF, y la liquidación contable de los instrumentos canjeados se efectuará ajustando las cuentas patrimoniales y de resultados originalmente utilizadas. El BCE registrará las nuevas operaciones a costo amortizado calculado con la tasa nominal a la que se celebraron los respectivos contratos financieros.

■ **Remisión de Intereses, Multas y Recargos de tributos adeudados al SRI, GAD y sus EP, ANT y IFTH (IECE), y eliminación de DG. 7ma. de LOFP-AIGEyEEF (21/08/2018).**

Mediante Disposiciones Transitorias Primera hasta la Cuarta, se establece la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación correspondan al SRI (DT 1ra.), GAD y sus EP (DT 2da.), ANT (DT 3ra.) y IFTH - IECE/ SENESCYT (DT 4ta.).

Excepto el caso de los deudores de créditos educativos, serán beneficiarios los contribuyentes que paguen la totalidad de sus obligaciones tributarias vencidas al

20/12/2023 o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados por el SRI con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta esa fecha, gozarán de este beneficio fiscal, cuyo pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días desde la vigencia de la ley; si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiere realizado pagos previos a la entrada en vigencia de esta Ley, dependiendo si alcanza o no a cubrir el saldo de capital, quedarán remitidas o podrán cancelar la diferencia total con remisión; y si hubieren procesos pendientes de resolución deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones planteadas.

Los beneficiarios del régimen de crédito educativo gozarán de 12 meses de gracia para el pago de sus obligaciones; posteriormente en el término de 150 días deberán pagar al menos el 50% del capital adeudado para acceder al 100% de la remisión, también podrán solicitar la suscripción de un convenio de facilidades de pago con la SENESCYT.

Para facilitar la aplicación de esta nueva remisión, en el Título XI - Art. 52 de esta Ley se dispuso la **Eliminación de la Disposición General Séptima de la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones GEyEEF**, que establecía que las personas "que se acojan en cualquiera de los casos de remisión de intereses, multas y recargos establecidos en la presente Ley, no podrán beneficiarse sobre el mismo concepto, a procesos de remisión que se dispongan en el futuro, por un periodo de al menos 10 años". Eliminada esta prohibición, los contribuyentes favorecidos en el 2018, pueden acogerse al beneficio tributario dispuesto en la Ley actual.

### REFORMAS OTRAS LEYES Y CÓDIGO

■ **Código Tributario:** los sujetos pasivos que paguen la totalidad de las obligaciones tributarias determinadas dentro de los 7 días a partir de su notificación, podrán acceder a remisión del 75% de intereses y multas sin recargos.

■ **Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador**

- Reformas a la exoneración de ISD aplicable a préstamos externos, ahora cubre: a) los préstamos concedidos por cualquier otro tipo de instrumento financiero o jurídico que permita la entrada de remesas para el financiamiento de operaciones en el Ecuador; y b) financiamiento que provenga de cualquier persona o sociedad, no únicamente de IFIS o de entidades no financieras especializadas calificadas por la SB.



## Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; aspectos relevantes

- Ampliase la exoneración prevista por pagos al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior, que ingresan al mercado de valores del Ecuador, incluyendo también a los valores que se inviertan en fondos administrados o colectivos de inversión constituidos en Ecuador.
- Ampliase para inversiones en unidades o cuotas de fondos de inversión según sea el caso.
- El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI será el encargado de emitir dictamen favorable de declaratoria de Zonas Francas, previa solicitud presentada por un usuario.
- La Disposición General Tercera establece que para efectos tributarios, siempre que se justifique la existencia de razones de naturaleza económicas y sea aprobado por el Comité, procederá la solicitud de reforma para la ampliación del cronograma de ejecución de la inversión, así como el incremento del monto de la inversión estipulado en los contratos de inversión suscritos.

### Reformas al Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar

El Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2024.

### Reforma a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio

Esta Ley publicada en 5to. Sup. R.O. No. 452 del 14/05/2021, en su art. 53 "Inscripción de sentencia" establece que "La sentencia ejecutoriada que disponga la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, constituye título legal suficiente, y servirá para su inscripción a favor del Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales ante los registros públicos de bienes muebles e inmuebles y entidades competentes correspondientes".

En la presente Ley se agrega como último inciso: "Con la sentencia o su inscripción no se extinguirá por ello la responsabilidad tributaria a que haya lugar respecto de los bienes cuyo dominio se extingue".

### Contribuyentes del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) y RISE.

Condonación del pago de US\$ 60,00 de Impuesto a la Renta ejercicio fiscal 2022 a los contribuyentes RIMPE - Negocios Populares; y valores derivados del Régimen Impositivo Simplificado RISE, así como los impuestos a la propiedad de vehículos motorizados y al 1% a la compra venta de vehículos usados administrados por el SRI, hasta por el periodo fiscal 2023, incluyendo obligaciones vencidas correspondientes al impuesto del 1%.

## II) REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES

- Inversión nueva implica obligatoriamente la generación de nuevas fuentes de trabajo.
- Contratos de Inversión, elimina el requisito de contar con el dictamen del ente rector de las finanzas públicas, siempre que el incentivo no supere el monto de la inversión total. Término máximo de 30 días para que los Ministerios o Subsecretaría de Productividad emitan su pronunciamiento, sino se considerará informe afirmativo.

### Título IV Zonas Francas (ZF); de acuerdo con la Ley

aprobada, tienen como objetivos promover la generación de empleo, atraer e incentivar las inversiones, entre otras, tendrán como plazo mínimo de declaratoria de 30 años y podrá ser prorrogada las veces necesarias. Las mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales que ingresen desde el resto del mundo están exentas de pago de todos los impuestos locales y tributos. Los bienes y servicios que salgan hacia el resto del mundo están exentos del pago de tributos al comercio exterior.

Los usuarios (personas jurídicas) y su usuario operador (administrador ZF) gozan de tarifa 0% de impuesto a la renta (IR) por los primeros 5 años de declaratoria, manteniendo posteriormente tasa fija del 15% IR, acceden a la devolución de IVA y los dividendos están exentos. Podrán acceder a financiamiento a través de FINTECH.

Las ZF podrán ser multiempresariales, y dedicarse a las actividades: a) industriales de bienes, b) industriales de servicios, c) comercial y logística, no podrán establecerse dentro del área de ZF usuarios que realicen actividades que causen deterioro al medio ambiente.

Los servicios de apoyo a las ZF deberán contratar al menos 80% de mano de obra ecuatoriana. En sus relaciones laborales, como para los usuarios y usuarios operadores, aplicarán el Código de Trabajo.

## III) LIBRO II DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO - CREACIÓN DEL RÉGIMEN PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES, A TRAVÉS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS.

Objetivo y Ámbito; esta ley cuyo Reglamento establecerá las definiciones que faciliten su aplicación, tiene por objeto establecer el marco institucional, las normas y procesos aplicables para la participación del sector privado y la economía popular y solidaria en la gestión de los Proyectos Públicos de inversión relacionados con infraestructura y Servicios Públicos o sectores estratégicos, de conformidad con los términos



## Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; aspectos relevantes

prescritos en la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico vigente y esta Ley. Se establece un Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Esta Ley no rige a otras modalidades contractuales de delegación que se rigen por leyes sectoriales ni asociativas que se regulan por la LOEP. Los Directorios de las EP tienen amplia facultad de emitir su propia normativa para regular dichas modalidades asociativas de acuerdo con la LOEP; y determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. Este Régimen está compuesto por XI Títulos, con sus correspondientes capítulos y 55 artículos, y en volumen representa el 42% del contenido de la Ley de Eficiencia Económica, por lo que será analizada en un Boletín CIFRAS separado, considerando perfil de las inversiones y aspectos financieros, tributarios, competitivos y laborales.

### IV) CIERRE FISCAL 2023; ASUNTOS CLAVES

Para una razonable determinación de la provisión de impuesto a la Renta año 2023, y determinación del resultado neto, considerar principalmente los siguientes ingresos, costos y gastos, que en forma general y particular en ciertos casos forman parte de la conciliación tributaria a considerar en el Form. 101:

#### Ingresos exentos:

- 1era. Enajenación ocasional de bienes inmuebles.
- Para entidades financieras: rendimientos de inversiones mayores a 180 días.
- Recuperación por liquidación de siniestros.

#### Costos y gastos no deducibles:

- Depreciación por revalorización de propiedades.
- Provisión para jubilación patronal y desahucio.
- Contribución al patrimonio, 2do. año.
- Pagos no bancarizados mayores a US\$1.000.
- Excesos reglamentarios de gastos de provisión incobrable (excepto sector financiero), publicidad, gestión, de viajes, y otros.
- Otras partidas gravables: Ajuste por precios de transferencias; gastos ejercicios anteriores.

#### Deducciones especiales:

- Amortización de pérdidas de años anteriores
- 100% por depreciación y amortización de maquinaria, equipos y tecnologías para producción limpia y energía renovable, reducción impacto ambiental y de gases de invernadero.
- Utilidad en la enajenación de acciones; estas pagan tarifa única del 10%.

#### Impuesto a la Renta Diferido:

- Por la provisión para jubilación auto-glosada.
- Por pérdidas tributarias del año 2023.
- Generación y/o reversión de IRD, especificados en el art. innumerado posterior al 28 del Reglamento.

#### Tarifa del Impuesto a la Renta para Sociedades:

Para el ejercicio fiscal 2023, al igual que el año anterior y próximo año, la tarifa de IR es del 25% para sociedades nacionales y extranjeras domiciliadas en el país y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, tasa que puede aumentar o disminuir por las causales indicadas a continuación (Art. 37 LRTI):

\*\* Aumento de 3 puntos porcentuales (3%) cuando:

- Por incumplimiento del deber de informar sobre la composición societaria establecida en la Ley.
- Por mantener en su composición societaria paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición... cuando el beneficiario efectivo sea residente fiscal en el país.

Los 3 puntos adicionales aplican a toda la base imponible cuando el porcentaje de participación de tales accionistas, socios, etc. sea igual o superior al 50% del capital social; si fuese inferior al 50%, la tarifa adicional del 3% se aplicará en forma proporcional.

\*\* Deducción de tarifa (% igual a puntos porcentuales):

- 10% por reinversión en programas o proyectos prioritarios para impulso al deporte, cultura y desarrollo económico de la ciencia, tecnología e innovación (art. 37.1 LRTI).
- 8% en el resto de programas y proyectos.
- 3% por desarrollo de nuevas inversiones (art. 37.2)
- 5% por suscripción /contratos de inversión (art. 37.3)
- 3% para micros y Pymes o exportadores habituales.

### V) TABLA PARA LIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA - PERSONAS NATURALES, AÑO 2024.

| IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES |                    |                                |                                 |
|--|--------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| AÑO 2024                               |                    |                                |                                 |
| En dólares                             |                    |                                |                                 |
| Fracción Básica (USD)                  | Exceso hasta (USD) | Impuesto Fracción Básica (USD) | Impuesto Fracción Excedente (%) |
| 0                                      | 11.902             | -                              | 0%                              |
| 11.902                                 | 15.159             | -                              | 5%                              |
| 15.159                                 | 19.682             | 163                            | 10%                             |
| 19.682                                 | 26.031             | 615                            | 12%                             |
| 26.031                                 | 34.255             | 1.377                          | 15%                             |
| 34.255                                 | 45.407             | 2.611                          | 20%                             |
| 45.407                                 | 60.450             | 4.841                          | 25%                             |
| 60.450                                 | 80.605             | 8.602                          | 30%                             |
| 80.605                                 | 107.199            | 14.648                         | 35%                             |
| 107.199                                | En adelante        | 23.956                         | 37%                             |

**Por el período 2024**, las empresas deben elaborar el Form. 107 para todos los empleados. En general quienes ganen en promedio US\$ 1.086 mensual (US\$992 neto de aporte al IESS), u obtengan ingresos gravados mínimo de US\$ 11.902 anual deben presentar el Anexo de gastos personales-Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000018 para que la empresa establezca el valor causado por concepto de Impuesto a la Renta y definir la retención en la fuente mensual. Las personas sin relación de dependencia deberán realizar su declaración anual de impuesto a la renta.



# PROXIMO EVENTO

PLATAFORMA:



**ECUADOR**  
Consultores Morán Cedillo Cía. Ltda.

*30 años sirviendo al país*

## LEY DE EFICIENCIA ECONÓMICA, ASPECTOS RELEVANTES

CON RESUMEN DE CIERRE FISCAL 2023 E IMPTO. RENTA  
DE PERSONAS NATURALES, INCLUYENDO DIVIDENDOS



JUEVES

11  
ENE

09:00

13:00



MODALIDAD: VIRTUAL SIN COSTO  
PLATAFORMA TEAMS

No te pierdas nuestra Webinar SIN COSTO sobre LEY DE EFICIENCIA ECONÓMICA aspectos relevantes con resumen de Cierre Fiscal 2023 e Impto. Renta de Personas Naturales, incluyendo dividendos 📄👤

Conoce a nuestros destacados facilitadores, socios de Auditoría y Consultoría Tributaria:

- ◆ **Juan Morán Cedillo:** Experiencia en Auditoría y Consultoría Tributaria en firmas internacionales; catedrático para Maestrías en Auditoría Financiera y Tributación. CPA y Máster en Administración de Empresas.
- ◆ **Ma. Dolores Paca:** Más de 25 años de experiencia en auditoría financiera, tributaria y contabilidad. Capacitadora para eventos profesionales de la Firma, Instituciones Educativas y clientes. CPA, Máster en Auditoría y Gestión de la Calidad y Diplomado en Gestión de Calidad.
- ◆ **Lisette Carranza:** Más de 15 años de experiencia en auditoría financiera, tributaria y contabilidad; experta en aplicación de NIIF y US GAAP. Capacitadora para eventos profesionales de la Firma, Instituciones Educativas y clientes. CPA y Máster en Administración de Empresas.
- ◆ **Luciano Terán:** Abogado con más de 25 años de experiencia en consultoría legal y litigio tributario. Abogado, Catedrático de Derecho en Institutos de Educación Superior, Lcdo. en Comercio Exterior y Máster en Fiscalidad Internacional.

📄👤 **No te pierdas. ¡Inscríbete ya!**

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfMWAdOvWsvTY7-75YSzwlixjrIWHecReEoJw-GEeOwwDDAeg/viewform>

¡Amplía tus conocimientos tributarios con los mejores! 📄👤

Centramos nuestros esfuerzos en un amplio portafolio de industrias:



**AEROPUERTO**  
Y SERVICIO DE  
AEROLINEAS



**BANCA Y**  
SEGUROS



**HOTELERÍA Y**  
TURISMO



**AUTOMOTRIZ**



**INDUSTRIAS**



**COMERCIALIZACIÓN**  
Y RETAIL



**AGROINDUSTRIA**



**EDUCACIÓN Y**  
COMUNICACIONES



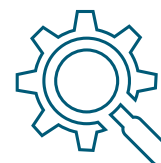
**VIDA Y**  
SALUD



**BIENES RAÍCES**  
Y CONSTRUCCIÓN



**ENERGÍA Y**  
PETROLEOS



**OTROS**  
SERVICIOS

## SERVICIOS PROFESIONALES

Auditoría &  
Aseguramiento



Consultoría



Asesoría  
Tributaria



Solución de  
procesos  
contables





@HLBECUADORAUDITORES



@hlb\_ecuador\_



@hlbecuador



www.hlbecuador.com



# ECUADOR

## Consultores Morán Cedillo Cía. Ltda.

### GUAYAQUIL

Junín 114 entre Malecón y Panamá,  
Edificio Torres del Río (Torre A),  
piso 8, oficina 10.

TEL: + 593 (4) 230-5888 / 230-9403 / 256-9327

### QUITO

Av. Colón No. E4-105 y 9 de octubre,  
Edificio Solamar, piso 2, oficina 201.  
TEL: 593 (2) 255-6220 / 252-4575 / 256-9327

### CUENCA

Gran Colombia 7-39 y Pdte. Antonio Borrero,  
Edificio Alfa, piso 2, oficina ABC  
TEL: +593 (7) 284-7302 / 284-4542

## HLB Audit-EC Cía. Ltda.

### QUITO

Calle Alfonso Pereira y Julio Alarcón Ayala.  
Edificio Zaigen. Oficina 705.  
TEL: +593 (2) 289-7489

© 2022 HLB Ecuador. Reservamos todos los derechos

HLB pertenece a la red de HLB International y / o una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada. HLB Ecuador forma parte de una red global de firmas independientes de contabilidad y asesoría, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y, como tal, no tiene responsabilidad por los actos y omisiones de ningún otro miembro. HLB Ecuador es una empresa ecuatoriana limitada resguardada por la garantía que coordina las actividades internacionales de la red de HLB International, pero no proporciona, supervisa ni gestiona servicios profesionales a los clientes. En consecuencia, HLB Ecuador no es responsable de los actos y omisiones de ningún miembro de la red de HLB International, y viceversa.